



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), veintiséis (26) de junio del dos mil veinte (2020)

Demandante : INCOMERCIO S.A.S.
Demandado : Ana Silvia Corredor Campos
Radicado : 2014-00318

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante **MARCO USECHE BERNATE**, quien solicita el pago de los depósitos judiciales existentes, una vez revisado el software de depósitos judiciales se observa que existe un (1) depósito judicial pendiente de pago que fuera descontado a la demandada con ocasión de la medida cautelar decretada, actuando de conformidad 461 del Código General del Proceso.

No obstante, este despacho dispone denegar la solicitud de pago de los depósitos judiciales conforme a lo ordenado mediante acuerdo PCSJA20-11556 22 de mayo de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, el cual ha mantenido la medida de suspensión de términos debido a la crisis sanitaria por el COVID-19, en concordancia con la Circular PCSJC20-17 del año 2020 respecto al envío, recepción y respuesta de solicitudes de pago de depósitos judiciales, bajo la premisa que estos últimos sólo se pueden pagar si fueren ordenados previo a la suspensión de términos judiciales en las distintas especialidades y procesos, o si se tratare de un proceso terminado, por lo cual este despacho dispone denegar la solicitud de pago de los mismos.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. - DENEGAR la solicitud de pago de los depósitos judiciales pendientes de pago existentes impetrada por la parte actora, conforme a las consideraciones precedentes.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**